

De: licitaciones@pry.com.co
Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 4:23 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-008-2023 PROPONENTE CONSORCIO INTERVIA LA PAZ - OBSERVACIÓN
Datos adjuntos: OBSERVACION CONSORCIO INTERVIA LA PAZ.pdf

Ciudad y Fecha: Valledupar, abril 25 de 2023

Señores
FINDETER

JEFATURA DE CONTRATACIÓN

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-008-2023 cuyo Objeto es CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SOSTENIBILIDAD, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0”.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS VALLEDUPAR LA PAZ

Teléfonos: 6230311

convocatorias_at@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Estimados señores,

Luego de la revisión al informe de evaluación económica, asignación de puntaje y orden de elegibilidad, la Entidad tiene en el primer orden de elegibilidad al proponente CONSORCIO INTERVIAS CESAR con un puntaje de 99,3054515 y una propuesta económica de \$ 5.720.149.084.00, el cual está integrado por las siguientes firmas:

Frente a dicho informe, presentamos la siguiente observación, ya que consideramos que es importante poner en conocimiento de FINDETER y resaltar que los proponentes o integrantes de proponentes plurales tienen el deber de efectuar su matrícula y la renovación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Comercio, y como tal están obligados a inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. En el registro mercantil como es de conocimiento deben inscribirse la “constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales”, siendo entonces el registro la prueba de la existencia de la sociedad la cual se acredita con la certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal, en la que conste el acto de constitución con sus reformas, si las hubiere, y “que la sociedad no se haya disuelta”.

Adicionalmente el código de comercio establece que la matrícula mercantil debe renovarse anualmente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año; a través de esta renovación se busca que se cumpla con los principios de publicidad y oponibilidad a terceros, así mismo con ella se pretende que el comerciante informe cualquier modificación o mutación que se haya presentado al interior de la sociedad.

Ahora bien, el mismo código de comercio establece una serie de sanciones y multas que debe asumir quien no realice la renovación de su matrícula mercantil dentro del plazo establecido por la norma, toda vez que es un deber del inscrito informar entre otros a la cámara de comercio “la pérdida de su calidad de comerciante”. Así mismo, los comerciantes

que no cumplan con la obligación de renovar la matrícula mercantil antes de la fecha establecida podrán ser sancionados con multas que equivalen a diecisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes (17 SMMLV), de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992.

En este mismo sentido y con una gran relevancia el no renovar oportunamente proporciona inseguridad y desconfianza en los negocios ya que no es cumplidor de sus deberes legales y como comerciante. Cuando no se realiza la renovación de la misma durante el término superior a cinco

(5) años, puede dar lugar a la disolución y liquidación de la sociedad, con fundamento en la depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES) contemplado en la Ley 1727 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Integrante TNM LIMITED con NIT 830.012.194-3 NO cumplió con la obligación de renovar la Matrícula Mercantil en el año 2023 como se observa a continuación y según Nota que se encuentra en el certificado de existencia y representación de fecha 25 de abril de 2023 anexo.

En consonancia con lo anterior, está faltando a los deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Código de Comercio:

1. Matricularse en el Registro Mercantil.
2. Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley le exija esa formalidad.

En relación al registro mercantil se pronunció Colombia Compra Eficiente en los siguientes términos: (...) en las licitaciones de obra pública de infraestructura “de transporte” es obligatorio que los ingenieros civiles o de vías y transporte que sean comerciantes y pretendan participar como proponentes estén inscritos en el registro mercantil, porque el pliego tipo así lo establece en el numeral 3.3.1.”, lo anterior, teniendo en cuenta que la interventoría se llevara a cabo a un contrato de obra y que no solo el contratista de obra de cumplir con todos estos requisitos sino quien ejercerá el control en el ejecución del mismo.

Vale la pena reiterar que la no renovación de la matrícula mercantil es la falta a un deber como comerciante lo que no permite conocer si se va a continuar con la actividad mercantil o los datos relevantes de la sociedad, esta es una obligación que se debe llevar a cabo antes del 31 de marzo de cada año, además, se deben actualizar datos para mantener la información mercantil vigente y que a la luz de una contratación deja en entre dicho la capacidad para ejercer el comercio de los miembros del consorcio y de paso la capacidad para desarrollar el objeto contratado en la debida forma.

Frente a la renovación del registro mercantil se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La corte constitucional se ha manifestado en relación a la importancia de mantener la renovación del Registro Mercantil busca satisfacer fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como actividad organizada sujeta a la dirección y control del estado y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico que permite a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad y por lo expuesto en el registro mercantil se constituye en un medida adecuada para la satisfacción de dichos fines. (...) La corte encuentra pues, que el artículo 33 del Código de Comercio al establecer la obligación en cabeza de los comerciantes de renovar anualmente el registro mercantil, incluso si la información que se aportara ya reposa en la Cámara de Comercio y pagar un valor por ello, no es

una carga desproporcionada para los mencionados comerciantes por lo que se presume la mala fe de los particulares. Al contrario, se da pleno cumplimiento a los artículos 95-9 y 338 de la Constitución Política.

(...) La renovación de la matrícula mercantil es una obligación impuesta por el legislador a los comerciantes en beneficio del interés general, la cual se cumple mediante el suministro de la información sobre cualquier modificación que haya sufrido aquella consignada al momento de matricularse o simplemente mencionado que aquella conserva su vigencia. Tal obligación resulta razonable si se tiene en cuenta que la información consignada permite que la matrícula pueda cumplir con su objetivo principal que es publicidad .

En consonancia con lo anterior, solicitamos a la entidad tener en cuenta lo mencionado a lo largo del presente documento y abstenerse de adjudicar el proceso al proponente CONSORCIO INTERVIAS CESAR, toda vez que uno de sus integrante ha incurrido en incumplimiento legal que implica multa o sanción y que para el caso se constituye en una causal de inhabilidad en su capacidad jurídica, toda vez que a la luz de lo establecido en los términos de referencia era un deber entregar un certificado de cámara de comercio con una vigencia no menor a 30 días, siendo evidente que el certificado debía mantenerse renovado para que el consorcio tenga vida jurídica en caso de resultar favorecidos en el proceso, caso que no se cumple para TMN LIMITED miembro del CONSORCIO INTERVIAS CESAR, quien claramente no está cumpliendo con los deberes que como comerciante le exige la ley comercial y los organismos de vigilancia y control y en razón a ellos consideramos pertinente que la entidad dé aplicación a lo establecido en el numeral 11 de los términos de referencia, ya que este hecho del incumplimiento de la obligación de la renovación de la matrícula mercantil configura una INHABILIDAD SOBREVINIENTE para el CONSORCIO INTERVIAS CESAR.

Cordialmente,

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ Representante Legal: GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS

Dirección: CALLE 13 No 7 – 54

Ciudad: VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono(s): 605 5701222 Teléfono Móvil: 315 804 9651 – 300 283 9597

Correo Electrónico: licitaciones@pry.com.co

Atentamente,

Firma: _____

Nombre: GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS

C.C.: 77.188.839 de Valledupar

Representante Legal CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ

CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ

Ciudad y Fecha: Valledupar, abril 25 de 2023

Señores

FINDETER

JEFATURA DE CONTRATACIÓN

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-008-2023** cuyo Objeto es **CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SOSTENIBILIDAD, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0”.**

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVÍAS VALLEDUPAR LA PAZ

Teléfonos: 6230311

convocatorias_at@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Estimados señores,

Luego de la revisión al informe de evaluación económica, asignación de puntaje y orden de elegibilidad, la Entidad tiene en el primer orden de elegibilidad al proponente **CONSORCIO INTERVIAS CESAR** con un puntaje de 99,3054515 y una propuesta económica de \$ 5.720.149.084.00, el cual está integrado por las siguientes firmas:

RESUMEN DE LA PROPUESTA:

Nombre o Razón Social del Proponente:	CONSORCIO INTERVÍAS CESAR
Nombre Integrante 1:	TNM LIMITED
Documento de identidad o NIT:	830.012-194-3
Representante Legal:	EMILIA DE LA OSSA CONTRERAS
País de Origen del Proponente:	Israel - Sucursal en Colombia
Nombre Integrante 2:	INGENOBRAS S.A.S.
Documento de identidad o NIT:	824.004.441-2
Representante Legal:	JOSE FRANCISCO MORON OROZCO
País de Origen del Proponente:	Colombia
Nombre Integrante 3:	CETING S.A.S.
Documento de identidad o NIT:	900.499.213-9
Representante Legal:	LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
País de Origen del Proponente:	Colombia

Frente a dicho informe, presentamos la siguiente observación, ya que consideramos que es importante poner en conocimiento de **FINDETER** y resaltar que los proponentes o integrantes de proponentes plurales tienen el deber de efectuar su matrícula y la renovación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Comercio, y como tal están obligados a inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. En el registro mercantil como es de conocimiento deben inscribirse la “constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales”, siendo entonces el registro la prueba de la existencia de la sociedad la cual se acredita con la certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal, en la que conste el acto de constitución con sus reformas, si las hubiere, y “que la sociedad no se haya disuelta”.

Adicionalmente el código de comercio establece que la matrícula mercantil debe renovarse anualmente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año; a través de esta renovación se busca que se cumpla con los

CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ

principios de publicidad y oponibilidad a terceros, así mismo con ella se pretende que el comerciante informe cualquier modificación o mutación que se haya presentado al interior de la sociedad.

Ahora bien, el mismo código de comercio establece una serie de sanciones y multas que debe asumir quien no realice la renovación de su matrícula mercantil dentro del plazo establecido por la norma, toda vez que es un deber del inscrito informar entre otros a la cámara de comercio "la pérdida de su calidad de comerciante". Así mismo, los comerciantes que no cumplan con la obligación de renovar la matrícula mercantil antes de la fecha establecida podrán ser sancionados con multas que equivalen a diecisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes (17 SMMLV), de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992.

En este mismo sentido y con una gran relevancia el no renovar oportunamente **proporciona inseguridad y desconfianza en los negocios ya que no es cumplidor de sus deberes legales y como comerciante.** Cuando no se realiza la renovación de la misma durante el término superior a cinco (5) años, puede dar lugar a la disolución y liquidación de la sociedad, con fundamento en la depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES) contemplado en la Ley 1727 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Integrante **TNM LIMITED** con NIT 830.012.194-3 **NO** cumplió con la obligación de renovar la Matrícula Mercantil en el año 2023 como se observa a continuación y según Nota que se encuentra en el certificado de existencia y representación de fecha 25 de abril de 2023 anexo.

T N M LIMITED	
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo	
Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830012194 - 3
 Registro Mercantil	
Numero de Matricula	676394
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220331
Fecha de Matricula	19951229
Fecha de Vigencia	21001231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL

CERTIFICA:

NOMBRE : T N M LIMITED
N.I.T. : 830012194 3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00676394 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 53,955,079,628

CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ

En consonancia con lo anterior, está faltando a los deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 19 del Código de Comercio:

1. *Matricularse en el Registro Mercantil.*
2. *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley le exija esa formalidad.*

En relación al registro mercantil se pronunció Colombia Compra Eficiente en los siguientes términos: (...) *en las licitaciones de obra pública de infraestructura “de transporte” es obligatorio que los ingenieros civiles o de vías y transporte que sean comerciantes y pretendan participar como proponentes estén inscritos en el registro mercantil, porque el pliego tipo así lo establece en el numeral 3.3.1.*”, lo anterior, teniendo en cuenta que la interventoría se llevara a cabo a un contrato de obra y que no solo el contratista de obra de cumplir con todos estos requisitos sino quien ejercerá el control en el ejecución del mismo.

Vale la pena reiterar que la no renovación de la matrícula mercantil es la falta a un deber como comerciante lo que no permite conocer si se va a continuar con la actividad mercantil o los datos relevantes de la sociedad, esta es una obligación que se debe llevar a cabo antes del 31 de marzo de cada año, además, se deben actualizar datos para mantener la información mercantil vigente y que a la luz de una contratación deja en entre dicho la capacidad para ejercer el comercio de los miembros del consorcio y de paso la capacidad para desarrollar el objeto contratado en la debida forma.

Frente a la renovación del registro mercantil se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La corte constitucional se ha manifestado en relación a la importancia de mantener la renovación del Registro Mercantil busca satisfacer fines constitucionales referidos a que la dinámica económica se estructure como actividad organizada sujeta a la dirección y control del estado y por tanto segura desde el punto de vista económico y jurídico que permite a la comunidad acceso a la información en virtud del principio de publicidad y por lo expuesto en el registro mercantil se constituye en un medida adecuada para la satisfacción de dichos fines. (...)

La corte encuentra pues, que el artículo 33 del Código de Comercio al establecer la obligación en cabeza de los comerciantes de renovar anualmente el registro mercantil, incluso si la información que se aportara ya reposa en la Cámara de Comercio y pagar un valor por ello, no es una carga desproporcionada para los mencionados comerciantes por lo que se presume la mala fe de los particulares. Al contrario, se da pleno cumplimiento a los artículos 95-9 y 338 de la Constitución Política. (...) La renovación de la matrícula mercantil es una obligación impuesta por el legislador a los comerciantes en beneficio del interés general, la cual se cumple mediante el suministro de la información sobre cualquier modificación que haya sufrido aquella consignada al momento de matricularse o simplemente mencionado que aquella conserva su vigencia. Tal obligación resulta razonable si se tiene en cuenta que la información consignada permite que la matrícula pueda cumplir con su objetivo principal que es publicidad¹.

En consonancia con lo anterior, solicitamos a la entidad tener en cuenta lo mencionado a lo largo del presente documento y abstenerse de adjudicar el proceso al proponente **CONSORCIO INTERVIAS CESAR**, toda vez que uno de sus integrante ha incurrido en incumplimiento legal que implica multa o sanción y que para el caso se constituye en una causal de inhabilidad en su capacidad jurídica, toda vez que a la luz de lo establecido en los términos de referencia era un deber entregar un certificado de cámara de comercio con una vigencia no menor a 30 días, siendo evidente que el certificado debía mantenerse renovado para que el consorcio tenga vida jurídica en caso de resultar favorecidos en el proceso, caso que no se cumple para **TMN LIMITED** miembro del **CONSORCIO INTERVIAS CESAR**, quien claramente no está cumpliendo con los deberes que como comerciante le exige la ley comercial y los organismos de vigilancia y control y en razón a ellos consideramos pertinente que la entidad dé aplicación a lo establecido en el numeral 11 de los términos de referencia, ya que este hecho del incumplimiento de la obligación de la renovación de la matrícula mercantil configura una INHABILIDAD SOBREVINIENTE para el **CONSORCIO INTERVIAS CESAR**.

Cordialmente,

Nombre o Razón Social del Proponente: **CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ**

¹ Sentencia C-277 de 5 de Abril de 2006.

CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ

Representante Legal: **GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS**

Dirección: CALLE 13 No 7 – 54

Ciudad: VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono(s): 605 5701222 Teléfono Móvil: 315 804 9651 – 300 283 9597

Correo Electrónico: licitaciones@pry.com.co

Atentamente,

Firma: 

Nombre: **GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS**

C.C.: **77.188.839 de Valledupar**

Representante Legal CONSORCIO INTERVÍA LA PAZ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B230350606FFA4

25 DE ABRIL DE 2023 HORA 12:39:30

AB23035060 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2022 |
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : T N M LIMITED
 N.I.T. : 830012194 3
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00676394 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
 ACTIVO TOTAL : 53,955,079,628

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 # 93A - 84 OF 604
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : IMPUESTOS.COLOMBIA@TNMLIMITED.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CR 15 # 93A - 84 OF 604
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : IMPUESTOS.COLOMBIA@TNMLIMITED.COM

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 6406, NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995, INSCRITA PARCIALMENTE EL 28 DE DICIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NUMERO 68.581 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD: T.N.M. LIMITED, DOMICILIADA EN TEL AVIV- ISRAEL, DE SUS ESTABTUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
172	18- I- 1996	23 STAFE BTA	24- I- 1996 NO. 68.864 PARCIALMENTE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000850	2008/06/26	NOTARIA 9	2008/07/25	00166525
SIN NUM	2013/11/17	REPRESENTANTE LEGAL	2013/12/18	00229415
806	2015/06/12	NOTARIA 26	2015/06/24	00247042

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA ACTUARA POR MEDIO DE LA SUCURSAL BRINDANDO SERVICIOS DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y ECONOMICOS, MEDICIONES, DIRECCION DE EJECUCION DE TRABAJOS CONTRATADOS EN GENERAL Y TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA Y RUTAS EN PARTICULAR, COMO TAMBIEN - TODA OTRA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL MEMORANDUM DE ASOCIACION DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7120 (ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$15,270,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00289763 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

ADMINISTRADOR	
DE LA OSSA CONTRERAS EMILIA ESTHER	C.C. 000000022519126

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006406 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00068581 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

APODERADO GENERAL	
COHEN EHUD	P.P. 000000005238992

SUSTITUTO	
BONJACK HAIM	P.P. 000000004240822



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B230350606FFA4

25 DE ABRIL DE 2023 HORA 12:39:30

AB23035060

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: 1. REPRESENTAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR ACTOS. CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICAS EN ISRAEL, COLOMBIA Y LOS DEMÁS PAÍSES DEL MUNDO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y CONFORME A LOS OBJETIVOS DE LA MISMA, SIENDO LA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL DE LA MISMA, ADMINISTRAR, DESARROLLAR Y DEDICARSE A UN NEGOCIO DE ASESORÍA ECONÓMICA, DE INGENIERÍA, CONTABLE, TECNOLÓGICA, PROMOCIÓN DE NEGOCIOS Y PROYECTOS, SUPERVISIÓN DE INGENIERÍA, PREPARACIÓN DE PROGRAMAS DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE CARPETAS O PROPUESTAS PARA LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DESARROLLO TECNOLÓGICO, SU APLICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE PAVIMENTACIÓN, CARRETERAS, VÍAS URBANAS, PUENTES Y VIADUCTOS, SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y DE CARGA, TÚNELES, ACUEDUCTOS Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y DEMÁS ÁREAS DE LA INGENIERÍA. 2. EFECTUAR TODOS LOS HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS QUE TENGAN POR OBJETO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA. 3. INSCRIBIR A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO DE CONSULTORES DE CADA UNO DE LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA. 4. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, FIRMAR TODAS LAS FACTURAS Y/O SOLICITUDES Y/O PLANILLAS Y/O FORMULARIOS Y/O DECLARACIONES JURADAS O NO, Y/O TODO OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO A LOS EFECTOS DE POSIBILITAR LOS NEGOCIOS Y/O LA ACTUACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA. 5. TRAMITAR Y SUSCRIBIR LAS FACTURAS, CUENTAS DE COBRO Y EN GENERAL REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS CON EL FIN DE COBRAR LOS DINEROS QUE SE LE ADEUDEN A T.N.M. LIMITED O QUE LE SEAN GIRADOS A ÉSTA POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y PERSONAS NATURALES EN LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA, Y FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS. 6. ENDOSAR CHEQUES, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL ENDOSABLE, AL SOLO EFECTO DE DEPOSITARIOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LA COMPAÑÍA POSEE O EN EL FUTURO ABRA, EN LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA. 7. INTERVENIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE JUICIOS QUE SEAN INICIADOS CONTRA LA MISMA EN LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA, CONTESTANDO LAS DEMANDAS PERTINENTES ANTE LOS TRIBUNALES DE CUALQUIER FUERO O JURISDICCIÓN. 8. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUIR, EN LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA, CONSORCIOS Y/O ASOCIACIONES Y/O SOCIEDADES ACCIDENTALES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE UNIÓN ACCIDENTAL (EN LO SUCESIVO: "LAS SOCIEDADES ACCIDENTALES"), CON PERSONAS FÍSICAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE TODO TIPO, A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN FORMA CONJUNTA EN TODA CLASE DE CONCURSOS Y/O LICITACIONES, PRESENTANDO ANTECEDENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS, Y/O CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DE LOS MISMOS, EN CASO DE QUE DICHS CONCURSOS Y/O LICITACIONES LE SEAN ADJUDICADOS. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LAS SOCIEDADES ACCIDENTALES, EJERCIENDO EN TAL

CARÁCTER TODAS LAS FACULTADES QUE EMANAN DE ESTA CALIDAD, DESIGNAR REPRESENTANTES Y APODERADOS DE DICHAS SOCIEDADES ACCIDENTALES, HABILITÁNDOLOS PARA EJERCER TODAS O PARTE DE LAS FACULTADAS MENCIONADAS EN ESTE DOCUMENTO, REVOCAR DICHAS DESIGNACIONES Y DESIGNAR NUEVOS REPRESENTANTES Y APODERADOS EN LUGAR DE LOS ANTERIORES.

9. REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIOS Y PROCEDENTES A LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA. 10. DESIGNAR ABOGADOS, CONTADORES, PERITOS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE PROFESIONALES, REVOCAR DICHAS DESIGNACIONES Y DESIGNAR NUEVOS PROFESIONALES EN LUGAR DE LOS ANTERIORES. 11. REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS NACIONALES Y LOCALES COLOMBIANAS Y LOS PAÍSES DONDE SE REQUIERA. 12. LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y CONDICIONES INCLUIDAS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR, QUE NO SE MODIFICARON POR EL PRESENTE DOCUMENTO, PERMANECES IGUALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00286507 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ENCISO JIMENEZ DIANA MARINA	C.C. 000000052794626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE MAYO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23035060FFA4

25 DE ABRIL DE 2023 HORA 12:39:30

AB23035060

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$60,133,552,168

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *